

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso	: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación	: 2020-00060-00
Demandante	: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	: Faberth Andrey Salazar Suárez

En virtud a que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FABERTH ANDREY SALAZAR SUÁREZ, así:

Pagaré No. 066486100005832

1.- Por la suma de \$13'331.745,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en

ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 4866470212339030

1.- Por la suma de \$1'997.031,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería al doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera, con T.P. No. 242597 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Conforme a la solicitud obrante a folio 35, ténganse a los doctores Juan Carlos Trujillo Bohórquez, Diego Fernando Polanía Vargas y Daniela Carolina Argote Cerón, como dependientes judiciales del doctor Carlos Francisco Sandino.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c9f742d3236fae4817c5251cb343a7c8e4dc69fe2a2fdf91bbb357ef66d7c7

Documento generado en 28/09/2020 04:33:08 p.m.